


**760014003-030-2011-00471-00 ALBEIRO JESUS RIOS- RECURSO**

Mayury Leon Arango &lt;maylea8@gmail.com&gt;

9674-53214

Lun 10/05/2021 11:54 AM

**Para:** Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

ALBEIRO JESUS RIOS 2011-00471-00.pdf;

DETALLE	
JUZGADO	5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
NOMBRE DEL DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONTES A
NO. IDENTIFICACION	NIT . 8903315490
NOMBRE DEMANDADO	ALBEIRO JESUS RIOS
NO. IDENTIFICACION	17.137.346
NO. RADICACION	760014003-030-2011-00471-00

Cordial saludo,

Adjunto memorial con recurso contra la providencia de 5 de mayo del 2021, notificada por estado 032 del 6 de mayo del 2021.

En tres (3) folios.

a

Atentamente,

**MAYURY LEON ARANGO**  
**C.C No. 31.922.399 Cali**  
**T.P. No.75206 del C. S. de la Judicatura**  
**Tel: 8812433 - 3162915590**  
**Email: [maylea8@gmail.com](mailto:maylea8@gmail.com)**



**MAYURY LEON ARANGO ABOGADA**  
**CARRERA 4 NO. 8-63 Qfc 606 Edificio Joseaio Velez**  
**Call. Tel. 881 24 33 316 2915590- CALI - VALLE**  
**Correo electrónico: maylea8@gmail.com.**

DETALLE	
JUZGADO	5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
NOMBRE DEL DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONTES A
NO. IDENTIFICACION	NIT . 8903315490
NOMBRE DEMANDADO	ALBEIRO JESUS RIOS
NO. IDENTIFICACION	17.137.346
NO. RADICACION	760014003-030-2011-00471-00



MAYURY LEON ARANGO ABOGADA  
CARRERA 4 NO. 8-63 Ofc 606 Edificio Joseao Velez  
Cali. Tel. 881 24 33 316 2915590- CALI - VALLE  
Correo electrónico: maylea8@gmail.com.

Señores:

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CIUDAD**

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMÁNDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ P.H.

DEMANDADOS: LABEIRO DE JESUS RIOS ARREDONDO

RADICACIÓN: 76001-4003-030-2011-00471-00.

MAYURY LEON ARANGO, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderada del Conjunto Residencial HORIZONTES A. P.H. mediante el presente escrito interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION, contra el auto No.1686 de fecha 5 de mayo del 2021, notificada por Estado No. 032 de fecha 6 de mayo del 2021, mediante el cual el despacho declaro TERMINADO el proceso Ejecutivo por DESISTIMIENTO TACITO. Al tenor del art. 317 del código General del Proceso.

Lo anterior de acuerdo a los siguientes hechos:

1.- Como se puede observar la actuación realizada por la suscrita en el proceso de referencia es del 11 de junio del 2019, con respuesta del Juzgado de conocimiento de junio 19 del 2019, no se cumplen en este caso en particular los términos exigidos por la norma consagrada en el art. 317 del Código General del Proceso para declarar el DESISTIMIENTO TACITO. De igual manera el proceso cumple con las notificaciones de Ley medidas previas, pronunciamientos de los juzgados de conocimiento y en especial Auto de sigue adelante. por lo cual es un proceso que cumple las ritualidades que la Ley Colombiana Exige y debe continuar su parte procedimental.

2.- Al leer el art. 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, este exige unos términos específicos de dos ( 2 ) años para que se declare el desistimiento tácito en los procesos que cuentan con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Termino que no se ha cumplido hasta el momento, (junio del año 2019). Aunado a lo anterior existe vacancia judicial y la suspensión de términos ordena por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura desde marzo 16 del año 2020 al 1 de julio del mismo año. Sumando estos lapsos de tiempo es imposible que se cumpla el plazo previsto en el citado Artículo del Código General del Proceso del cual me permito transcribir el literal que se aplicaría:

***“Art. 317---DESISTIMIENTO TACITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: numeral 2. Literal b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años;”***



**MAYURY LEON ARANGO ABOGADA**  
CARRERA 4 NO. 8-63 Ofc 606 Edificio Joseao Velez  
Cali. Tel. 881 24 33 316 2915590- CALI - VALLE  
Correo electrónico: maylea8@gmail.com.

3- Es de anotar que debido a la Pandemia Mundial por Coronavirus –COVID- y en el Marco del Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológica el gobierno ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia. Debido a estos hechos, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de los términos judiciales con el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del año 2020 que suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 20 de marzo del 2020, de igual manera y por medio de múltiples acuerdos se continuo ampliado los plazos de la suspensión de términos, hasta la publicación del acuerdo PCSJA20-11567, que reactiva los términos judiciales a partir del 1 de julio del 2020. (Suspensión que duro tres meses y catorce días)

Me permito transcribir apartes del decreto 806 de 2020 (hoja No.7), lo cual refuerza mis argumentos de que el termino de que trata y exige el numeral 2 literal b del ART. 317 del Código General del proceso, para declarar el DESISTIMIENTO TACITO, no se ha cumplido.

*“Que mediante el Decreto 564 de 2020 “por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia en el Marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica” con el fin de garantizar los derechos de acceso a la administración justicia, debido proceso, el derecho de defensa y el principio de seguridad, se suspendieron todos los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones medios de control o presentar demandas y los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del proceso en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como también los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso.”*

## **PETICION**

PRIMERA: Solicito al honorable señor Juez REVOCAR el auto No.1686 de fecha 5 de mayo del año 2021, notificado por estado No.032 del 6 de mayo del 2021, mediante el cual el despacho ordeno la TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO. Por considerar que es contrario a la Ley. Por lo anterior ordenar la continuidad del proceso ejecutivo de mínima cuantía que se adelanta contra el señor ALBEIRO DE JESUS RIOS..

SEGUNDA: Declarar la vigencia de las medidas cautelares, ordenadas y practicadas en este caso la de embargo de cuentas bancarias del demandado ordenando por el despacho Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución, mediante oficio del 2534 de septiembre del 2017



**MAYURY LEON ARANGO ABOGADA**  
CARRERA 4 NO. 8-63 Ofc 606 Edificio Joseao Velez  
Cali. Tel. 881 24 33 316 2915590- CALI - VALLE  
Correo electrónico: [maylea8@gmail.com](mailto:maylea8@gmail.com).

## COMPETENCIA y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es usted señor Juez, competente para conocer de este recurso por encontrarse bajo su cargo el proceso de la referencia. Invoco los artículos 317, 318, 319 y ss. Del código general de Proceso.

### NOTIFICACIONES.

Mi poderdante El CONJUTO RESIDENCIAL HORIZONTES A en la carrera 92 No. 3 A-50 de esta ciudad de Cali. Tel - Correo electrónico. [Horizontessectora@gmail.com](mailto:Horizontessectora@gmail.com)

La suscrita las recibiré en mi oficina ubicada en la carrera 4 No.8-63 oficina 606 de la ciudad de Cali. o en el Correo electrónico [maylea8@gmail.com](mailto:maylea8@gmail.com). Celular 3162915590.

**Cordialmente,**

  
**MAYURY LEON ARANGO**  
T.P. 75206 del C.S. D e la Judicatura  
C.C. No. 31.922.322 de Cali  
[Maylea8@gmail.com](mailto:Maylea8@gmail.com)